

Señor
Juez Primero Civil del Circuito
Yopal-Casanare

Referencia:	Declarativo de pertenencia agraria Rad. 2020-102
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio apelación
Demandante:	Aura Alicia Gómez
Apoderado:	Andrés Felipe Castro Muñoz
Demandados:	Personas indeterminadas

Teniendo en cuenta el auto de fecha 29 de octubre de 2020, mediante el cual se dispuso el despacho a rechazar la demanda por falta de subsanación en término, me permito presentar recurso de reposición.

EXPRESIÓN DE LAS RAZONES SUSTENTO DEL RECURSO

Señor Juez, por error de falta de verificación el despacho no ha observado la subsanación presentada en tiempo por la parte actora.

- ✓ El correo respectivo fue enviado el día 13 de octubre a las 14:27 desde la dirección electrónica procisersas@gmail.com.
- ✓ Se acusó recibo de la entidad el 13/10/2020 a las 15:31 horas.
- ✓ El auto inadmisorio fue emitido el 8 de octubre de 2020 y publicado el viernes 9 de octubre del mismo año.
- ✓ El lunes 12 de octubre fue festivo (no hábil, día de la raza).
- ✓ El término empezó a correr el 13/10/2020 mismo día de envío y recepción del documento.
- ✓ En forma posterior, el día 19/10/2020, estando aún en términos, se procedió a adjuntar al escrito anterior, un nuevo escrito de subsanación con dos anexos.

Por lo anterior, es válido afirmar que se cumplió con la carga procesal en tiempo, subsanando las falencias aducidas por el despacho, aclarando en los escritos enviados, que se trata de un bien baldío susceptible de adjudicación por prescripción, para ello, se ha tomado como referente la extensión jurisprudencial que desarrolla ampliamente la presunción de bien privado de los baldíos por explotación económica.

De esta sucinta forma, dejo expuestas mis razones para aducir que su providencia tiene la posibilidad de ser modificada para en cambio, entrar a estudiar de fondo la subsanación.

RECURSO SUBSIDIARIO:

Desde ya, solicito en caso de no ser atendida mi solicitud de revocatoria del auto objeto de recurso, se proceda a dar trámite al recurso subsidiario de apelación. Como argumento de la alzada, téngase en cuenta lo ya expuesto en acápite anteriores.

Finalmente, comunico mi deseo inconmensurable de renunciar a los términos restantes en aras de una pronta resolución del presente asunto.

Del Señor Juez;

Andrés Felipe Castro Muñoz
C.C. 80.729.723 de Bogotá D.C.
T.P. 242442 del CSJud.